



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Edita: Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono: 987 225 263.
Página web: www.dipuleon.es/bop
E-mail: boletin@dipuleon.es

Administración: Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono: 987 292 169.
Depósito legal: LE-1-1958.
No se publica sábados, domingos y festivos.

Edición oficial y auténtica en formato electrónico o digital del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, de acceso universal, libre y gratuito en la página web de la Diputación <www.dipuleon.es/bop>.

Miércoles, 29 de septiembre de 2021. Número 186

S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Extracto

Extracto de subvenciones para la reparación, conservación y mejora de centros escolares del medio rural 2021/2022 3

Anuncios

Subvenciones destinadas a financiar la reparación, conservación y mejora de centros escolares del medio rural, años 2021/2022 5
Modificación base duodécima de subvenciones a entidades deportivas que hayan participado en competiciones oficiales de categoría absoluta, ámbito nacional, temporadas 2020/2021 y/o 2021 13

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Cuadros

Pavimentación e implantación de infraestructuras urbanas 14

Cubillas de Rueda

Padrones correspondiente al suministro de agua/ basura/ alcantarillado 15

Fabero

Ordenanza de la tasa por recogida de residuos 16

Ordenanza de la tasa por el servicio de saneamiento y derechos de enganche a la red general 20

Ordenanza de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y derechos de enganche a la red general 25

Onzonilla

Modificación de créditos 1/2021 30

Ponferrada

Modificación de créditos número 6/2021 31

Modificación de créditos número 8/2021 32

San Adrián del Valle

Modificación de créditos 33

Aprobación de Padrones fiscales 34

Toreno

Bases para la concesión de ayudas a asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro 35

Villablino

Delegación de funciones de la Alcaldía 44

Villazala

Corrección de error en anuncio publicado el 20 de septiembre de 2021 45

Mancomunidades de Municipios

Cepeda Alta, La

Modificación de créditos número 2/2021 46

Juntas Vecinales

Sotillo de Cabrera

Presupuesto General para 2021 47

Villanueva de la Tercia

Presupuesto General para el ejercicio 2021 48

Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020 49

Villarino del Sil

Presupuesto General para 2021 50

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León

Oficina Territorial de Trabajo

Modificación de estatutos de la organización Asociación Provincial de Confeiterías, Pastelerías y afines	51
Modificación de estatutos de la organización Asociación Leonesa de Empresarios de Recambios y Accesorios para la Automoción	52
Modificación de estatutos de la organización Asociación Empresarial de Comercio de la Piel	53
Modificación de estatutos de la organización Asociación Leonesa de Empresarios del Comercio del Mueble y la Madera	54

Excma. Diputación Provincial de León

REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORA CENTROS ESCOLARES 2021-2022

[Extracto de la convocatoria y Bases para la concesión de subvenciones para la reparación, conservación y mejora de centros escolares del medio rural 2021/2022](#)

BDNS (Identif.): 585532

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el Extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/585532>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el Extracto de la convocatoria cuyo texto completo se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en la web de la Diputación

(www.dipuleon.es Cooperación)

y puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Primero. Beneficiarios:

Los Ayuntamientos de la provincia de León de menos de 20.000 habitantes que sean titulares de inmuebles donde se ubiquen colegios de educación infantil y primaria en los que se impartan clases durante el curso 2021-2022.

Sus obligaciones son las que señala la base quinta de la convocatoria.

Segundo. Finalidad:

Tiene por objeto financiar los costes derivados de las obras de reparación, conservación y mejora de centros escolares.

Tercero. Bases reguladoras:

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se regirán, además de por lo previsto en las presentes Bases, por lo dispuesto en las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Diputación Provincial de León, aprobadas por acuerdo del Pleno de 27 de febrero de 2008 y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 45/2008, de 5 de marzo.

Cuarto. Cuantía:

Cuantía total: 450.000 €.

La cantidad máxima subvencionada será del 80% del total del proyecto de obra subvencionada y con el máximo establecido en las Bases para cada Ayuntamiento.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de las Bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Sexta. Otros datos de interés:

- Presentación de solicitudes. - A través de la sede electrónica de la Diputación <https://sede.dipuleon.es/>, en el apartado Catálogo de trámites / servicios relacionados con ayuntamientos

- Documentación a presentar con la solicitud. - La prevista en la base octava de la convocatoria.

- Gastos subvencionables. Se consideran gastos subvencionables aquéllos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de las inversiones subvencionadas, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido. Se subvencionarán las obras de reparación,

conservación y mejora de edificios escolares, patios (incluido el cierre perimetral), anexos o instalaciones deportivas vinculadas directamente a los centros docentes que, por el uso, se hayan deteriorado, así como obras nuevas de pequeña cuantía que tiendan a dotar de servicios necesarios, tanto en los edificios como en sus anexos, destinados a actividades escolares. En ningún caso se subvencionarán obras de nueva planta, sustitución o compra de material escolar y deportivo fungible. Se entienden incluidos entre los gastos subvencionables todos los derivados de la ejecución de la obra. No se consideran gastos subvencionables los honorarios de redacción de proyectos técnicos o memorias valoradas, de dirección o coordinación de seguridad y salud. En todo caso, la Entidad Local beneficiaria deberá asumir el pago de los tributos de carácter local derivados de la ejecución de la obra, sin proceder a su exacción a ningún otro sujeto interviniente en el Convenio.

-Justificación.–Hasta el 31 de agosto de 2022.

- Forma de pago.–Se realizará una vez que se haya justificado el gasto y se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en las Bases.

- Posibilidad de anticipo.–Sí

- Compatibilidad con otras ayudas.–Sí.

- Órgano competente para resolver.–Junta de Gobierno

León, 27 de septiembre de 2021.–El Diputado delegado de Cooperación, SAM y Productos de León (por delegación de firma del Presidente, Resolución número 5.745/2019, de 3 de octubre), Matías Llorente Liébana.

Excma. Diputación Provincial de León

La Junta de Gobierno, por delegación del Pleno de la Diputación de León, titular de la competencia, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2021, acordó aprobar la convocatoria y Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a municipios de la provincia de León con población inferior a 20.000 habitantes, destinadas a financiar la reparación, conservación y mejora de centros escolares del medio rural, años 2021/2022, con base en el Convenio a suscribir con la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, y sujeción a las siguientes Bases:

BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES, PARA LA REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE CENTROS ESCOLARES DEL MEDIO RURAL, 2021-2022.

Primera.–Objeto y finalidad.

La presente convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Diputación el 27 de enero de 2021 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN núm. 83/2021, de 4 de mayo, y tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a Ayuntamientos de la provincia de León con población inferior a 20.000 habitantes, para la reparación, conservación y mejora de centros escolares del medio rural.

Segunda.–Bases reguladoras.–Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regirán, además de por lo previsto en las presentes Bases, por lo dispuesto en Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Diputación el día 27 de enero de 2021 y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 83/2021, de 4 de mayo.

Asimismo, se estará a lo dispuesto, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Tercera.–Aplicación presupuestaria.–

1.–Las subvenciones se concederán para el período 2021-2022 con cargo a la aplicación 401.45043.76239 con un importe de 150.000 € para la anualidad 2021, sin financiación de la Junta de Castilla y León y en la anualidad 2022 con la cantidad de 300.000,00 € correspondiente a la aportación de la Junta de Castilla y León. Respecto a la anualidad 2022, al tratarse de un gasto plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

2.–La distribución de la financiación queda de la siguiente manera:

- Anualidad 2021:

Aportación Junta C y L	0 €
Aportación Diputación	150.000 €
Aportación Ayuntamientos	38.000 €
Total	188.000 €

- Anualidad 2022:

Aportación Junta C y L	300.000 €
Aportación Diputación	0 €
Aportación Ayuntamientos	75.000 €
Total	375.000 €

Cuarta.–Beneficiarios.–

Podrán obtener la condición de beneficiarios de la presente convocatoria los Ayuntamientos de la provincia de León con población inferior a 20.000 habitantes que sean titulares de inmuebles donde se ubiquen colegios de educación infantil y primaria en los que se impartan clases durante el curso 2021-2022.

Quinta.–Obligaciones del beneficiario.–

Los beneficiarios deberán cumplir, junto con las impuestas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la Ordenanza General de Subvenciones, entre las que cabe destacar por su entidad:

- a) Realizar en plazo la actividad objeto de la ayuda, así como presentar en plazo la documentación justificativa.
- b) Aplicar a su finalidad los fondos recibidos.
- c) Realizar las medidas de difusión relativas a la colaboración de la Diputación y la Junta de Castilla y León, mediante la instalación de un cartel anunciador de la obra, en el que conste dicha colaboración y los logotipos de ambas instituciones.
- d) Realizar la contratación de la obra con arreglo a lo determinado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tomando como base de la licitación documento técnico (proyecto o memoria), y obtener las autorizaciones necesarias.
- e) Poner en conocimiento de la Diputación las modificaciones que puedan surgir en el proyecto y en la ejecución de las obras.

Sexta.–Cuantía.–

Las ayudas económicas que puedan concederse en aplicación de estas Bases serán, como máximo, el 80% de la totalidad del proyecto de obra subvencionada; por lo tanto los Ayuntamientos beneficiarios tendrán que aportar, como mínimo, el 20% del coste de la obra ejecutada en su respectivo ámbito.

Séptima.–Gastos subvencionables.–

Se consideran gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las inversiones subvencionadas, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

Se subvencionarán las obras de reparación, conservación y mejora de edificios escolares, patios (incluido el cierre perimetral), anexos o instalaciones deportivas vinculadas directamente a los centros docentes que, por el uso, se hayan deteriorado, así como obras nuevas de pequeña cuantía que tiendan a dotar de servicios necesarios tanto en los edificios o en sus anexos destinados a actividades escolares. En ningún caso se subvencionarán obras de nueva planta, sustitución o compra de material escolar y deportivo fungible.

Se entienden incluidos entre los gastos subvencionables todos los derivados de la ejecución de la obra.

No se consideran gastos subvencionables los honorarios de redacción de proyectos técnicos o memorias valoradas, de dirección o coordinación de seguridad y salud.

En todo caso, la Entidad Local beneficiaria deberá asumir el pago de los tributos de carácter local derivados de la ejecución de la obra, sin proceder a su exacción a ningún otro sujeto interviniente en el Convenio.

Octava.–Forma y plazo de presentación de las solicitudes.–

Las solicitudes (Anexo I) se presentarán en la sede electrónica de la Diputación, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación, a través de la BDNS, del Extracto de las Bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA acompañando declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario (Anexo II) acompañando, además, la siguiente documentación:

- Memoria en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá la situación previa a las mismas y las necesidades a satisfacer, con valoración de las mismas.
- Compromiso del órgano competente de aportar la cantidad que corresponda al Ayuntamiento.

Novena.–Procedimiento de concesión y resolución.–

9.1.–Si las solicitudes no reuniesen los datos exigidos o no fueren acompañadas de la documentación necesaria, se requerirá a los interesados para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días a contar desde el siguiente de su notificación, subsanen los defectos observados, con indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución.

9.2.–A la vista de las solicitudes, la jefa del Servicio de Cooperación emitirá el preceptivo informe en los términos establecidos en los artículos 172 y 175 del ROF, en el que deberá especificar que todas las solicitudes han sido presentadas en plazo y reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.

9.3.–La Comisión de seguimiento del Convenio tiene la siguiente composición:

- Por la Junta de Castilla y León:
 - . El Director Provincial de Educación de León.
 - . El jefe del Área Técnica de la Dirección Provincial de Educación de León.
- Por la Diputación de León:
 - . El Diputado de Cooperación, SAM y Productos de León.
 - . El Diputado de Cultura, Arte y Patrimonio.
- Secretaria, con voz pero sin voto:
 - . La jefe del Servicio de Cooperación.

Asimismo, la Comisión podrá designar los asesores que estime conveniente, con voz pero sin voto.

9.4.–La Comisión de seguimiento del Convenio, examinará la documentación aportada y realizará la propuesta de concesión de la subvención, debidamente motivada, por aplicación de los siguientes criterios ordenados por prioridad:

- 1.º.–Actuaciones para la supresión de barreras arquitectónicas.
- 2.º.–Reparación cubiertas.
- 3.º.–Renovación aseos.
- 4.º.–Eficiencia energética (Iluminación, ventanas, sistemas de calefacción..., etc.)

9.5.–La propuesta de concesión, previo informe del órgano interventor, será aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación, que ostenta la competencia por delegación del Pleno.

Décima.–Plazo y forma de justificación.–

El plazo para la ejecución y justificación de las obras finaliza el 31 de agosto de 2022.

La justificación se realizará mediante presentación de la siguiente documentación:

- 1.–Cuenta justificativa, que contendrá la siguiente documentación (Anexo III, habrá de cumplimentarse uno por cada una de las actuaciones subvencionadas):
 - Certificado del fedatario público del Ayuntamiento beneficiario en el que se reflejen:
 - . Las obligaciones reconocidas, con identificación del número de la factura, NIF y nombre o denominación social del acreedor, concepto, fecha de emisión, fecha de aprobación e importe.
 - . En el caso de que se hayan efectuado anticipos, se reflejará además el importe de las obligaciones pagadas.
- 2.–Acreditación de las medidas de difusión establecidas:
 - . Mediante remisión de fotografía del cartel colocado en el lugar donde se está ejecutando la inversión, en el formato y con las medidas que se encuentran en <https://www.dipuleon.es/Ciudadanos/Cooperacion/Documentacion>, debiendo permanecer colocado desde el inicio de las obras hasta la finalización de las mismas, y en el que debe figurar la financiación y los logotipos tanto de la Diputación como de la Junta de Castilla y León.

Undécima.–Procedimiento de pago.–

Aprobada la justificación o acordado el pago del anticipo de la subvención, no podrá realizarse el pago si el beneficiario no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la Hacienda Provincial.

Para la acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social servirá declaración responsable de la Corporación Local (artículo 84.4 en relación con el 24 RGS). Anexo II.

La acreditación de no tener deuda, de cualquier tipo con la Hacienda Provincial, se incorporará de oficio mediante certificado expedido por la Tesorería Provincial.

Para la realización del abono de la subvención, será requisito imprescindible haber cumplimentado el modelo de ficha de terceros, acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente.

Además, en el supuesto de que el beneficiario resulte seleccionado en el sorteo, deberá aportar los justificantes de gasto (facturas), y en el caso de que se hubiera anticipado la cantidad se aportarán también las transferencias de pago por el importe anticipado.

Duodécima.–Anticipos.–

A los Ayuntamientos que tengan delegada su recaudación en la Diputación se les anticipará automáticamente el 90% de la subvención otorgada con la resolución de la convocatoria de la subvención, que incluye la autorización para la compensación automática y de oficio por parte de la Diputación Provincial de las deudas pendientes de reembolso, en el caso de tener delegada la recaudación de los tributos en la Diputación de León.

Para la realización del abono del anticipo, será requisito imprescindible haber cumplimentado el modelo de ficha de terceros, acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente.

No podrá realizarse el pago del anticipo en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la Hacienda Provincial.

Para la acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, servirá declaración responsable de la Corporación Local (artículo 84.4 en relación con el 24 RGS). Anexo II.

La acreditación de no tener deuda, de cualquier tipo con la Hacienda Provincial, se incorporará de oficio mediante certificado expedido por la Tesorería Provincial.

Decimotercera.–Control financiero.–

Por el órgano interventor se efectuará una comprobación anual plena sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones otorgadas.

El control financiero de estas subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título III del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las Entidades del Sector Público Local; el órgano interventor, a través del Plan de Control Financiero, recogerá entre las actuaciones de control permanente y mediante técnicas de muestreo el control financiero de subvenciones. El ámbito temporal máximo de la muestra no podrá tener una duración superior a cuatro años a contar desde el pago de la subvención.

Decimocuarta.–Pérdida del derecho al cobro de la subvención.–

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los siguientes supuestos:

1.–Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención:

- El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos que fundamentaron la subvención.
- Cuando el incumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y acredite una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos de forma inequívoca, la pérdida del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del criterio del coste efectivo final de la actividad, si esta resulta inferior a la inicialmente prevista.

2.–Incumplimiento de las obligaciones de justificación:

- a) La falta de presentación de la documentación justificativa, en cualquiera de los plazos inicialmente establecidos, dará lugar a la pérdida del 5% de la cuantía concedida.
- b) La falta de cumplimiento de las obligaciones de justificación en el plazo del requerimiento, establecido en el artículo 70.3 del RGS, dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

3.–Incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida:

- a) El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida del 5% de la cuantía de la subvención.
- b) El incumplimiento de esta obligación en el plazo del requerimiento dará lugar a la pérdida del 5% de la subvención.
- c) En el supuesto de que, por haberse desarrollado ya las actividades afectadas, y por las características de la ayuda, no resultara posible la adopción de medidas alternativas que permitan el cumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión de la financiación pública recibida y, por ende, no procediera otorgar el plazo del requerimiento, la pérdida del derecho al cobro de la subvención sería del 8%.

4.–El incumplimiento de la obligación de destinar el inmueble a uso de vivienda con carácter de residencia habitual y permanente durante un periodo de 5 años desde la adquisición llevará aparejado el reintegro del importe total de la subvención, incrementada en los intereses devengados desde la fecha del acuerdo de concesión de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención.

Decimoquinta.–Procedimiento para la pérdida del derecho al cobro y reintegro.–

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro de una subvención será el establecido en el artículo 42 de la LGS y en el 94 del RGS para la exigencia de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el inicio del procedimiento de reintegro.

En el procedimiento de reintegro no se tendrán en cuenta hechos, documentos o alegaciones presentados por el sujeto controlado cuando, habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones del procedimiento de justificación de subvenciones, no lo hubiera hecho.

Contra la resolución del procedimiento administrativo de reintegro, el interesado podrá interponer el recurso potestativo de reposición del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o el recurso contencioso-administrativo regulado en el artículo 45 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra la liquidación del ingreso de derecho público, comprensiva del importe de la subvención a reintegrar y de la liquidación de los intereses de demora, el interesado podrá interponer el recurso previo de reposición regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Decimosexta.–Infracciones y sanciones.–

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el Título IV de la LGS, siendo competente para su imposición el órgano concedente de la subvención.

Decimoséptima.–Compatibilidad con otras ayudas.–

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria son compatibles con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones públicas o privadas.

En ningún caso la suma de las subvenciones concedidas podrá ser superior a la del gasto justificado, minorándose esta subvención en la cuantía necesaria para cumplir con dicha regla.

Decimoctava.–Recursos.–

Contra los acuerdos de aprobación de la convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Asimismo, contra los acuerdos indicados, podrá ser entablado potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Decimonovena.–Normativa aplicable.–

En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA LA REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE CENTROS ESCOLARES DEL MEDIO RURAL CONVOCATORIA 2021-2022.

D./D^a, en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de, con domicilio a efectos de notificación en C/, CP, localidad, tfno.: ... fax: Email:

Expone:

Que, creyendo reunir los requisitos establecidos en la convocatoria de subvenciones para financiar la reparación, conservación y mejora de centros escolares del medio rural, se compromete a realizar en su totalidad la obra para la que pide la ayuda y, para ello,

Solicita:

Sea admitida la presente con la documentación adjunta, para su inclusión en el Programa de reparación, conservación y mejora de centros escolares del medio rural 2021-2022.

Declara:

1. Que no se encuentra incurso/a en ninguna prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas de las previstas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, a cuyos efectos cumplimenta el documento que conforma el Anexo II.
2. Que se compromete a comunicar a esta Diputación cualquier modificación de las circunstancias que hayan sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.
3. Que presta su consentimiento expreso para que el Servicio correspondiente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social cedan a la Diputación Provincial de León la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, respectivamente.
4. Que para la realización del proyecto

No ha solicitado ni recibido ninguna subvención de otras Administraciones Públicas ni de Entidades públicas o privadas.

Ha solicitado y recibido las subvenciones que a continuación se relacionan:

a) Subvenciones de Administraciones o Entidades públicas:

Entidad	Concedida o solicitada	Cantidad
.....

b) Subvenciones de Entidades privadas:

Entidad	Concedida o solicitada	Cantidad
.....

5. Que autoriza a la Diputación para la compensación automática y de oficio de las deudas pendientes de reembolso en el caso de tener delegada la recaudación de los tributos en la Diputación de León.

Asimismo, se compromete, incluso con posterioridad a la justificación de los fondos recibidos, y tan pronto como se conozca, a comunicar a la Excm. Diputación la obtención de otros ingresos y subvenciones para la misma finalidad.

En, a de de 20.....

El solicitante,
(firma y sello)

Fdo.:

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

D./D^a (nombre y dos apellidos), con DNI nº, y domicilio en localidad provincia código postal, actuando en su propio nombre/como (1) del/la Entidad (2), con NIF nº... y con domicilio en

Declara que (nombre del particular o de la Entidad que solicita o es beneficiario/a de la subvención)

- 1.- No ha sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- 2.- No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, ni ha sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, ni está sujeto a intervención judicial, ni ha sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- 3.- No ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- 4.- No esta incurso (el representante legal en el caso de personas jurídicas o el administrador en el caso de sociedades mercantiles) en ninguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, Reguladora del Ejercicio del Alto Cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, ni se trata de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- 5.- No tiene pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- 6.- No ha sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.
- 7.- Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, manifestando su consentimiento expreso para que el Servicio correspondiente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, respectivamente, cedan a la Diputación Provincial de León la información relativa al cumplimiento de tales obligaciones.

En, a de de 20.....

El solicitante,
(firma y sello)

Fdo.:

- (1) Alcalde, Presidente o representación que ostente en caso de personas jurídicas.
- (2) Denominación de la Entidad (Ayuntamiento) que solicita o ha obtenido la subvención.

ANEXO III

JUSTIFICACIÓN SUBVENCION PARA LA REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE CENTROS ESCOLARES DEL MEDIO RURAL CONVOCATORIA 2021-2022

D./D^a, en calidad de Secretario/a del Ayuntamiento de, en relación con la justificación de la subvención concedida por la Diputación Provincial de León, para la reparación, conservación y mejora de centros escolares del medio rural convocatoria 2021-2022, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº ..., de fecha

Certifica:

1. Que por Resoluciones de la Alcaldía se han aprobado los justificantes de la subvención, siendo las obligaciones reconocidas y, en su caso, pagadas las siguientes:

Nº factura	Fecha emisión	NIF	Acreeador	Importe total	Concepto	Fecha de adjudicación	Fecha aprobación	Fecha pago
.....
.....
.....
.....
Total							

2. Que las subvenciones u otros ingresos obtenidos para la financiación de esta obra son los siguientes:

- Ingresos derivados de la actividad.
- Subvenciones.

3. Que los gastos subvencionados responden de manera indubitada a la naturaleza de la obra subvencionada y que se ha cumplido, en su caso, los requisitos establecidos en el art. 31.3 de la Ley General de Subvenciones y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa de contratos que resulte de aplicación.

4. Que la subvención concedida sea ingresada en la cuenta bancaria de esta Entidad Local indicada en la ficha de terceros, acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en, a de de 20.....

VºBº

El Alcalde,

El Secretario,

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.”

León, 27 de septiembre de 2021.–El Diputado delegado de Cooperación, SAM y Productos de León, Matías Llorente Liébana.

90500

Excma. Diputación Provincial de León

Mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2021 por la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación, se modifica la base duodécima de las reguladoras de la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar a entidades deportivas de la provincia de León con equipos que hayan participado en competiciones oficiales de categoría absoluta en el ámbito nacional en las temporadas 2020/2021 y/o 2021, en el sentido de ampliar el plazo de justificación que en ella consta hasta el día 15 de noviembre de 2021, únicamente para los equipos cuya temporada deportiva se extienda desde el 1 de agosto de 2020 al 30 de junio de 2021.

Este acuerdo modifica únicamente la base duodécima, apartado I, de la citada convocatoria cuyas Bases reguladoras fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2021, y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 91/2021, de 14 de mayo.

La base modificada quedaría redactada con el siguiente tenor literal:

“Duodécima.–Plazo y forma de justificación.–

I.–La justificación se presentará hasta el día 15 de noviembre de 2021, para los equipos cuya temporada deportiva se extienda desde el 1 de agosto de 2020 al 30 de junio de 2021, y hasta el 30 de diciembre de 2021 para aquellos deportes cuya temporada deportiva oficial se desarrolle en el año natural”.

León, 28 de septiembre de 2021.–La Diputada delegada de Juventud y Deportes (por delegación de firma del Presidente, Resolución número 6262/2019, de 18 de octubre), Susana Folla Abad.

90501

Administración Local

Ayuntamientos

CUADROS

Aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2021, los proyectos técnicos de las obras “[Pavimentación e implantación de infraestructuras urbanas](#) en el término municipal de Cuadros”, Obra incluida en el Plan Provincial de Cooperación Municipal 2021, redactado por el ingeniero de Caminos, D. Ulises López-Peláez Manoja, con un presupuesto de 60.000,00 euros y el de “Reforma y ampliación de edificio para centro de tradiciones y artesanía. Separata n.º 1”, obra incluida en el Plan Provincial de Cooperación Municipal 2021, redactado por el arquitecto, D. J. Ernesto García González con un presupuesto de 145.000,00 euros, se exponen al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días, a efectos de su examen y reclamaciones.

En Cuadros, a 27 de septiembre de 2021.–El Alcalde, Martín Marcos Martínez Barazón.

36015

13,60 euros

Administración Local

Ayuntamientos

CUBILLAS DE RUEDA

Aprobados por Decreto de la Alcaldía, de fecha de 24 de septiembre de 2021, los Padrones fiscales que a continuación se indican:

- [Padrones correspondiente al suministro de agua/ basura/ alcantarillado](#) de las localidades de Cubillas de Rueda, Herreros de Rueda, Palacios de Rueda, San Cipriano de Rueda y Villapadierna correspondiente al primer semestre de 2021.

Dichos Padrones se exponen al público por espacio de quince días hábiles en las oficinas municipales para que cuantas personas se consideren con derecho a ello puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Transcurrido el período voluntario de pago sin que se hubiese satisfecho la deuda, se seguirá la cobranza por la vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente, intereses de demora y demás costas del procedimiento, según lo preceptuado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En Cubillas de Rueda, a 24 de septiembre de 2021.–El Alcalde, Carlos Ángel Fernández Pascual.

36008

16,30 euros

Administración Local

Ayuntamientos

FABERO

No habiéndose presentado reclamaciones a la aprobación inicial, según acuerdo del Pleno de fecha 29 de julio de 2021, de la modificación de la [Ordenanza fiscal n.º 5, reguladora de la tasa por recogida de residuos](#), de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo se entiende elevado a definitivo publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza modificada:

Fundamento y naturaleza.–

Artículo 1.º.–

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada ley 39/1988.

Hecho imponible.–

Artículo 2.º.–

1.–Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recogida de residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios.

Se declara de recepción obligatoria el servicio, en todo caso, en aquellas viviendas, locales y propiedades de todo tipo que cuenten que la acometida del servicio municipal de abastecimiento de agua.

2.–A tal efecto, se consideran residuos domésticos, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción, reparación, reforma y/o demolición.

Se considerarán obras menores las obras de construcción, reparación, reforma y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Sujeto pasivo.–

Artículo 3.º.–

1.–Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso de precario.

También será sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que realicen cualquier obra menor, en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal.”

2.–Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

*Responsables.–**Artículo 4.º.–*

Serán responsables de la deuda tributaria, las personas o entidades a que hacen referencia los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria, en los términos establecidos en la misma.

*Cuota tributaria.–**Artículo 5.º.–*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Viviendas y locales profesionales, al trimestre: 15,25 euros.
- Bares, cafeterías y similares, fondas, venta y exposición de vehículos y maquinaria industrial y locales comerciales e industriales de menos de 90 m², al trimestre: 25,80 euros.
- Cafeterías, bares y pubs situados en las calles siguientes: plaza Ayuntamiento, Real, Pl. del Minero, Doctores Terrón hasta comienzo de Plaza la Encina, avenida Río Cúa hasta entronque con calle Los Templarios, Los Templarios, Gil y Carrasco hasta Plaza de Abastos, Trav. Real, calle El agua, Guzmán el Bueno, Viriato, Sierra Pambley y calle la Raicina, al trimestre: 52,70 euros.
- Hoteles, discotecas, restaurantes, residencias, bancos, cajas de ahorro, supermercados, talleres de reparación de vehículos y campamentos de turismo al trimestre: 93,65 euros.
- Talleres de carpintería metálica, aserraderos de madera, comercios de alimentación no incluidos en el apartado anterior, comercios de confección, calzado, artículos y prendas deportivas, comercios de ferretería, regalo, adorno y similares y locales comerciales e industriales mayores de 90 m², al trimestre: 50,35 euros.
- Chabolos al trimestre: 7,60 euros.

3.–Las cuotas señaladas en la tarifa tienen el carácter de irreducible y corresponden a un trimestre.

4.–En los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y/o demolición se establece una cuota tributaria de 1,00 euro por cada 25 kg. de residuo.”

*Devengo.–**Artículo 6.º.–*

1.–Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.–Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

3.–En los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y/o demolición se devenga la tasa:

- a) En fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia o declaración responsable urbanística, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de los residuos o escombros, aun cuando no se haya solicitado u obtenido la licencia urbanística o no se haya presentado la declaración responsable.

*Beneficios fiscales, bonificaciones.–**Artículo 7.º.–*

1.–Se bonificará el 100% de la cuota tributaria de las viviendas habituales a aquellos contribuyentes que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad económica.

2.–Se entiende por situación de especial vulnerabilidad económica la percepción, en el trimestre anterior a la solicitud, de una cantidad mensual equivalente al importe de la Renta Mínima Garantizada que se incrementará un 25% por cada uno de los miembros de la unidad familiar que convivan en el domicilio.

3.–La bonificación tendrá carácter rogado y se otorgará por la Alcaldía o Junta de Gobierno Local de haberse delegado en la misma previo dictamen de la Comisión informativa de Hacienda

cuando, previo análisis de la solicitud y documentación presentada por el interesado, se aprecie que la capacidad económica del contribuyente requiere esta exención.

4.—El efecto de la concesión de bonificaciones comienza a partir del trimestre siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo teniendo una vigencia de 6 meses.

5.—La Junta de Gobierno Local será competente para revocar la bonificación concedida cuando las circunstancias económicas del beneficiario superen los límites establecidos para su concesión.

A estos efectos, la Alcaldía podrá ordenar las actuaciones de inspección y comprobación que estime procedentes, pudiendo ser requerida de los beneficiarios de las bonificaciones la presentación ante el Ayuntamiento de la documentación que acredite el mantenimiento de las condiciones objetivas que originariamente motivaron el otorgamiento de la bonificación.

No apreciadas estas, la Junta de Gobierno Local revocará la bonificación concedida notificando su acuerdo al interesado, con efectos en ese mismo trimestre.

6.—En el caso de mantenerse las condiciones económicas que motivaron la concesión el beneficiario podrá solicitar la prórroga de la misma con un mes de antelación a la fecha en que finalice el trimestre de vigencia de la misma.

7.—Para la concesión de la bonificación contemplada en este artículo será requisito imprescindible que el sujeto pasivo figure empadronado en el Ayuntamiento de Fabero con al menos un año de antelación a la fecha de solicitud de la misma. En el caso de cambio de domicilio dentro del municipio, el sujeto pasivo podrá solicitar si lo desea la exención de la tasa para la nueva vivienda. La baja en el Padrón municipal de habitantes conlleva automáticamente la pérdida del derecho a disfrutar de la bonificación.

8.—A efectos de verificar la situación de vulnerabilidad económica se computarán los ingresos de la unidad familiar por todos los conceptos que hayan percibido en el trimestre anterior a la solicitud. Se considera a tal fin como unidad familiar la formada por el sujeto pasivo y las personas que figuren empadronadas en el mismo domicilio que constituye la residencia habitual del mismo.

9.—Para la concesión de la bonificación establecida en este artículo será necesario la solicitud del sujeto pasivo:

- a) Certificado de empadronamiento histórico del sujeto pasivo y de todos los miembros que convivan en la unidad familiar.
- b) Declaración responsable del sujeto pasivo acreditativa de la situación de vulnerabilidad económica en el trimestre anterior a la solicitud. Se faculta a la Intervención-Tesorería municipal para elaborar el modelo normalizado al efecto así como para determinar la documentación que deberá acompañarse al mismo.

Declaración e ingreso.—

Artículo 8.º.—

1.—Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2.—Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.—El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

4.—En los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y/o demolición la liquidación e ingreso de la tasa deberá efectuarse con anterioridad a la realización de las operaciones de descarga.

La entrega de los residuos se realizará en los horarios establecidos por el Ayuntamiento.

Los residuos deberán mostrarse al encargado, quien comprobará la clase de materiales a depositar y facilitará el impreso a rellenar para efectuar la liquidación y abonarla, estableciéndose por la Tesorería municipal los sistemas de control oportunos.

Infracciones y sanciones.—

Artículo 9.º.—

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.–

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y, en todo caso, una vez transcurridos los plazos a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señalándose que contra la aprobación definitiva de la Ordenanza de referencia podrá interponerse en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Podrá interponerse cualquier otro recurso que estime pertinente.

Fabero, 27 de septiembre de 2021.–La Alcaldesa, M.^a Paz Martínez Ramón.

Administración Local

Ayuntamientos

FABERO

No habiéndose presentado reclamaciones a la aprobación inicial, según acuerdo del Pleno de fecha 29 de julio de 2021, de la modificación de la [Ordenanza fiscal n.º 6, reguladora de la tasa por el servicio de saneamiento y derechos de enganche a la red general](#), de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo se entiende elevado a definitivo publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza modificada:

Artículo 1.–Fundamento y naturaleza.

1.–En uso de las facultades conferidas los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Fabero establece la tasa por el servicio de saneamiento y derechos de enganche a la red general que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.–Hecho imponible.

1.–Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.
- b) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado

2.–Se incluyen, igualmente, los supuestos de acometidas realizadas sin permiso de la Alcaldía.

3.–No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terrenos.

Artículo 3.–Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades reguladas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten ser beneficiarias:

- a) En el caso de prestación de servicios del número 1.a) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios, cualesquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.
- b) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el promotor de la construcción o propietario de la finca, quienes deberán solicitar autorización municipal para proceder al enganche.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. Las transmisiones de titularidad del inmueble deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento, por parte del adquirente, en el plazo de quince días naturales siguientes a su realización respondiendo de forma solidaria, en caso contrario, el transmitente y el adquirente del inmueble de las deudas que por la utilización del servicio se hubieran generado en el mismo.

4. Los suscriptores que deseen cesar en el abono del servicio de saneamiento, deberán comunicarlo al Ayuntamiento mediante escrito firmado por el titular del inmueble, debiendo abonar los recibos o facturas pendientes de pago. En caso de producirse una nueva alta posterior deberá ser abonada la tasa por derecho de enganche vigente en el momento de la solicitud de alta en el servicio.

5. Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble producirán sus efectos de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.4 de esta Ordenanza.

Artículo 4.–Responsables.

1.–Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.–Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.–Devengo de la tasa

1.–La obligación de contribuir nacerá desde el mismo momento en que se autorice por el órgano competente la acometida a la red de saneamiento, o desde que se utilice este servicio sin haber obtenido la preceptiva autorización, si bien el pago de la tasa se realizará con carácter trimestral, una vez se aprueben por el órgano competente los correspondientes Padrones y listas cobratorias, los cuales se expondrán al público mediante anuncio en el tablón de edictos municipal por espacio de veinte días hábiles, al objeto de que los interesados puedan consultarlos e interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Artículo 6.–Base imponible.

1.–La base imponible del presente tributo estará constituida por:

- En el caso del servicio: se referencia en función a los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas o enganches a la red general: el hecho de la conexión a la red por cada vivienda, local comercial, industrial y demás instalaciones.

Artículo 7.–Cuota tributaria.

TARIFAS

A) Usos domésticos

Concepto	Importe en euros
Cuota fija de servicio	2,35
Hasta 25 metros cúbicos de consumo al trimestre	0,0388 metro cúbico
Exceso de consumo	
Por cada metro cúbico que exceda de 25 y hasta 50 al trimestre	0,08
Por cada metro cúbico que exceda de 50 y hasta 70 al trimestre	0,126
Por cada metro cúbico que exceda de 70 al trimestre	0,20

B) Usos industriales, comerciales y ganaderos

Concepto	Importe en euros
Cuota fija de servicio	2,35
Hasta 15 metros cúbicos al trimestre	0,067 metro cúbico
Exceso de consumo	0,126 metro cúbico

C) Otros usos

Concepto	Importe en euros
Cuota fija de servicio	2,35
Hasta 10 metros cúbicos al trimestre	0,067 metro cúbico
Exceso de consumo	0,20 metro cúbico

D) Derechos de acometida

Concepto	Importe en euros
A) Suelo sin urbanizar	
De 0 a 6 metros de longitud y hasta 1,50 metros de profundidad	188,49
Por cada metro de longitud a partir de los 6 metros	21,63
De 0 a 6 metros de longitud y entre 1,50 metros a 2,50 metros de profundidad	253,38
Por cada metro de longitud a partir de los 6 metros	32,44
B) Suelo urbanizado sin baldosa en acera	
De 0 a 6 metros de longitud y hasta 1,50 metros de profundidad	292,52
Por cada metro de longitud a partir de los 6 metros	27,10
De 0 a 6 metros de longitud y entre 1,50 metros a 2,50 metros de profundidad	412,00
Por cada metro de longitud a partir de los 6 metros	43,26

Concepto	Importe en euros
C) Suelo urbanizado con baldosa en acera	
De 0 a 6 metros de longitud y hasta 1,50 metros de profundidad	331,14
Por cada metro de longitud a partir de los 6 metros	37,90
De 0 a 6 metros de longitud y entre 1,50 metros a 2,50 metros de profundidad	503,67
Por cada metro de longitud a partir de los 6 metros	54,07
Por cada vivienda o local de negocio beneficiario	13,39

En caso de que la acometida a la red de alcantarillado revista características especiales que, previo informe de los servicios técnicos municipales, no se ajusten a los módulos señalados en los apartados anteriores, se confeccionará el correspondiente presupuesto para que, una vez aceptado por el solicitante, se proceda a su liquidación.

Las obras de instalaciones de acometida y sus reparaciones se ejecutarán siempre por el personal del Ayuntamiento en la forma que indique la dirección técnica del servicio y de conformidad con las normas anteriormente mencionadas.

E) Otros conceptos

Concepto	Importe en euros
Derechos de enganche (por vivienda, local o unidad de uso del servicio)	54,07
Solicitudes de cambio de titularidad (por vivienda, local o unidad de uso)	11,00

Los derechos establecidos en este apartado lo son por unidad de uso por lo que en el caso de que un único contador de agua sirva a varias viviendas o locales se girará la tasa a cada uno de ellos.

Artículo 8.–Beneficios fiscales, bonificaciones.

1.–Se bonificará el 100% de la cuota tributaria del consumo mínimo de los usos domésticos, nunca a los excesos sobre este, a aquellos contribuyentes que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad económica.

2.–Se entiende por situación de especial vulnerabilidad económica la percepción, en el trimestre anterior a la solicitud, de una cantidad mensual equivalente al importe de la renta mínima garantizada que se incrementará un 25% por cada uno de los miembros de la unidad familiar que convivan en el domicilio.

3.–La bonificación tendrá carácter rogado y se otorgará por la Alcaldía o Junta de Gobierno Local de haberse delegado en la misma previo dictamen de la Comisión informativa de Hacienda cuando, previo análisis de la solicitud y documentación presentada por el interesado, se aprecie que la capacidad económica del contribuyente requiere esta exención.

4.–El efecto de la concesión de bonificaciones comienza a partir del trimestre siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo teniendo una vigencia de 6 meses.

5.–La Junta de Gobierno Local será competente para revocar la bonificación concedida cuando las circunstancias económicas del beneficiario superen los límites establecidos para su concesión.

A estos efectos, la Alcaldía podrá ordenar las actuaciones de inspección y comprobación que estime procedentes, pudiendo ser requerida de los beneficiarios de las bonificaciones la presentación ante el Ayuntamiento de la documentación que acredite el mantenimiento de las condiciones objetivas que originariamente motivaron el otorgamiento de la bonificación.

No apreciadas estas, la Junta de Gobierno Local revocará la bonificación concedida notificando su acuerdo al interesado, con efectos en ese mismo trimestre.

6.–En el caso de mantenerse las condiciones económicas que motivaron la concesión el beneficiario podrá solicitar la prórroga de la misma con un mes de antelación a la fecha en que finalice el trimestre de vigencia de la misma.

7.–Para la concesión de la bonificación contemplada en este artículo será requisito imprescindible que el sujeto pasivo figure empadronado en el Ayuntamiento de Fabero con al menos un año de antelación a la fecha de solicitud de la misma. En el caso de cambio de domicilio dentro del municipio, el sujeto pasivo podrá solicitar si lo desea la exención de la tasa para la nueva vivienda. La baja en el Padrón municipal de habitantes conlleva automáticamente la pérdida del derecho a disfrutar de la bonificación.

8.—A efectos de verificar la situación de vulnerabilidad económica se computarán los ingresos de la unidad familiar por todos los conceptos que hayan percibido en el trimestre anterior a la solicitud. Se considera a tal fin como unidad familiar la formada por el sujeto pasivo y las personas que figuren empadronadas en el mismo domicilio que constituye la residencia habitual del mismo.

9.—Para la concesión de la bonificación establecida en este artículo será necesario la solicitud del sujeto pasivo:

a) Certificado de empadronamiento histórico del sujeto pasivo y de todos los miembros que convivan en la unidad familiar.

b) Declaración responsable del sujeto pasivo acreditativa de la situación de vulnerabilidad económica en el trimestre anterior a la solicitud. Se faculta a la Intervención-Tesorería municipal para elaborar el modelo normalizado al efecto así como para determinar la documentación que deberá acompañarse al mismo.

Artículo 9.—Titularidad del servicio.

1.—El servicio de saneamiento dentro de este término municipal se considera de titularidad municipal, sin perjuicio de la concesión que sobre su explotación pueda otorgarse.

Artículo 10.—Cobro de la tasa.

1. El Ayuntamiento, a través de su Servicio de Recaudación, una vez expuestos los Padrones y listas cobratorias, tal y como dispone el artículo 5 de la presente Ordenanza, remitirá para su cobro por vía bancaria todos los recibos domiciliados los cuales se cargarán en las cuentas corrientes de los usuarios mediado el período hábil de cobro en vía voluntaria.

2. Los recibos no domiciliados deberán ser abonados por los titulares en el período estipulado al efecto y podrán hacerlo en las entidades bancarias colaboradoras de la Recaudación municipal que al efecto se indiquen, previa presentación del documento de pago por ventanilla que recibirán en sus domicilios. La no recepción en los domicilios del correspondiente documento de pago por ventanilla no eximirá de la obligación de satisfacer el importe de la tasa ya que la publicación del anuncio de cobro da inicio al período de pago en vía voluntaria.

3.—Las deudas por este concepto no ingresadas dentro del período voluntario se pasarán al cobro por la vía de apremio tal y como dispone el Reglamento General de Recaudación.

4.—Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble, formuladas según lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ordenanza surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de quince días naturales fijado para su presentación, o de la presentación efectiva de las mismas si fuere anterior a su conclusión.

1.5.—Las referencias que en este artículo se contienen al Servicio de Recaudación municipal deberán entenderse hechas a los servicios de la Excm. Diputación Provincial en el caso de que el Ayuntamiento decida delegar la gestión de la misma.

Artículo 11.—Partidas fallidas o créditos incobrables.

1.—Serán partidas fallidas o créditos incobrables aquellos que no habiendo sido cobrados en vía voluntaria ni por la vía de apremio, se declaren así en virtud de expediente tramitado según lo dispuesto por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12.—Averías, sequías y otras incidencias.

1.—En caso de que por averías, heladas, reparaciones, etc el Ayuntamiento se vea obligado a suspender total o parcialmente el servicio, los abonados no tendrán derecho a indemnización alguna por el tiempo transcurrido hasta que se pueda volver a prestar el citado servicio.

2.—Todas las acometidas de saneamiento a la red general, se considerarán ramales de la red general y serán ejecutadas, por cuenta del interesado, bajo la dirección de los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento.

3.—El Ayuntamiento no se hace responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse en los ramales instalados a partir del punto de conexión a la red general.

4.—Las reparaciones que, en su caso, sea necesario efectuar en los mismos, correrán a cargo del particular y se ejecutarán, igualmente, según las instrucciones dadas por los Servicios Técnicos municipales, a quien corresponderá la dirección y supervisión de las mismas.

Artículo 13.—Impugnación de los actos de gestión del impuesto.

1.—Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del período de exposición

pública de los Padrones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 14.–Comprobación e investigación.

1.–La Administración municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

2. Cuando de la comparación entre los elementos tributarios recogidos en la autoliquidación y los que se pongan de manifiesto en la tramitación del expediente, se deduzcan derechos no liquidados a favor de la Administración, se practicará la oportuna liquidación complementaria, sin perjuicio de las sanciones tributarias que pudieran corresponder.

Artículo 15. Infracciones y sanciones.

1.–En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y, en todo caso, una vez transcurridos los plazos a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señalándose que contra la aprobación definitiva de la Ordenanza de referencia podrá interponerse en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Podrá interponerse cualquier otro recurso que estime pertinente.

Fabero, 27 de septiembre de 2021.–La Alcaldesa, M.^a Paz Martínez Ramón.

Administración Local

Ayuntamientos

FABERO

No habiéndose presentado reclamaciones a la aprobación inicial, según acuerdo del Pleno de fecha 29 de julio de 2021, de la modificación de la [Ordenanza fiscal n.º 15, reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y derechos de enganche a la red general](#), de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo se entiende elevado a definitivo publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza modificada:

Artículo 1.–Fundamento y naturaleza.

1.–En uso de las facultades conferidas los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Fabero establece la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y derechos de enganche a la red general que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.–Hecho imponible.

1.–Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua a domicilio, previa conexión o solicitud aprobada por el órgano competente, y la actividad municipal técnica y administrativa desplegada para realizar el enganche de líneas a la red general.

2.–Se incluyen, igualmente, los supuestos de acometidas realizadas sin permiso de la Alcaldía.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Estarán obligados al pago de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias:

- a) En el caso de prestación de servicio de suministro de agua a que se refiere el artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.
- b) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida o enganche a la red, el promotor de la construcción o propietario de la finca, quienes deberán solicitar autorización municipal para proceder al enganche.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios las cuotas correspondientes.

2. Las transmisiones de titularidad del inmueble deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento, por parte del adquirente, en el plazo de quince días naturales siguientes a su realización respondiendo de forma solidaria, en caso contrario, el transmitente y el adquirente del inmueble de las deudas que por la utilización del servicio se hubieran generado en el mismo.

3. Los suscriptores que deseen cesar en el abono del suministro de agua, deberán comunicarlo al Ayuntamiento mediante escrito firmado por el titular del inmueble, debiendo abonar los recibos o facturas pendientes de pago. En caso de producirse una nueva alta posterior deberá ser abonada la tasa por derecho de enganche vigente en el momento de la solicitud de alta en el servicio.

4.–Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble producirán sus efectos de acuerdo con lo previsto en el artículo 11, último párrafo, de esta Ordenanza.

Artículo 4.–Responsables.

1.–Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.–Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.–Devengo de la tasa.

1.–La obligación de contribuir nacerá desde el mismo momento en que se autorice por el órgano competente la acometida a la red de agua municipal, o desde que se utilice este servicio sin haber obtenido la preceptiva autorización, si bien el pago de la tasa se realizará con carácter trimestral, una vez se aprueben por el órgano competente los correspondientes padrones y listas cobratorias, los cuales se expondrán al público mediante anuncio en el tablón de edictos municipal por espacio de veinte días hábiles, al objeto de que los interesados puedan consultarlos e interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Artículo 6.–Base imponible.

1.–La base imponible del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o abastecimiento de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

- En las acometidas o enganches a la red general: el hecho de la conexión a la red por cada vivienda, local comercial, industrial y demás instalaciones.

Artículo 7.–Cuota tributaria.

TARIFAS

A) Usos domésticos

Concepto	Importe en euros
Cuota fija de servicio	6,70
Hasta 25 metros cúbicos de consumo al trimestre	0,11 metro cúbico
Exceso de consumo	
Por cada metro cúbico que exceda de 25 y hasta 50 al trimestre	0,23
Por cada metro cúbico que exceda de 50 y hasta 70 al trimestre	0,36
Por cada metro cúbico que exceda de 70 al trimestre	0,57

B) Usos industriales, comerciales y ganaderos

Concepto	Importe en euros
Cuota fija de servicio	6,70
Hasta 15 metros cúbicos al trimestre	0,19 metro cúbico
Exceso de consumo	0,36 metro cúbico

C) Otros usos

Concepto	Importe en euros
Cuota fija de servicio	6,70
Hasta 10 metros cúbicos al trimestre	0,19 metro cúbico
Exceso de consumo	0,57 metro cúbico

D) Derechos de acometida

Sección de ½ pulgada

Concepto	Importe en euros
A) Suelo sin urbanizar	
Hasta 6 metros de longitud	146,30
Exceso de longitud (por cada metro adicional)	16,28
B) Suelo urbanizado sin baldosa en acera	
Hasta 6 metros de longitud	234,00
Exceso de longitud (por cada metro adicional)	27,00
C) Suelo urbanizado con baldosa en acera	
Hasta 6 metros de longitud	263
Exceso de longitud (por cada metro adicional)	32,50

Otras secciones

Las cuotas aumentarán un 25% por cada ¼ de pulgada que aumente la sección.

Los cambios de sección se considerarán como de nueva acometida.

En el caso de que la acometida a la red de abastecimiento revista características especiales que, previo informe de los servicios técnicos municipales, no se ajusten a los módulos señalados en los apartados anteriores, se confeccionará el correspondiente presupuesto para que, una vez aceptado por el solicitante, se proceda a su liquidación.

Las obras de instalación de acometida y sus reparaciones se ejecutarán siempre por el Ayuntamiento en la forma que indique la dirección técnica del servicio y de conformidad con las normas anteriormente mencionadas.

E) Otros conceptos.

Concepto	Importe en euros
Derechos de enganche (por vivienda, local o unidad de consumo)	76,00
Solicitudes de cambio de titularidad (por vivienda, local o unidad de consumo)	22,00

Los derechos establecidos en este apartado lo son por unidad de consumo por lo que en el caso de que un único contador sirva a varias viviendas o locales se girará la tasa a cada uno de ellos.

La totalidad de las tarifas incluidas en este artículo se verán incrementadas con el IVA que en cada momento le sea de aplicación.

Artículo 8.–Beneficios fiscales, bonificaciones.

1.–Se bonificará el 100% de la cuota tributaria del consumo mínimo de los usos domésticos, nunca a los excesos sobre este, a aquellos contribuyentes que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad económica.

2.–Se entiende por situación de especial vulnerabilidad económica la percepción, en el trimestre anterior a la solicitud, de una cantidad mensual equivalente al importe de la renta mínima garantizada que se incrementará un 25% por cada uno de los miembros de la unidad familiar que convivan en el domicilio.

3.–La bonificación tendrá carácter rogado y se otorgará por la Alcaldía o Junta de Gobierno Local de haberse delegado en la misma previo dictamen de la Comisión informativa de Hacienda cuando, previo análisis de la solicitud y documentación presentada por el interesado, se aprecie que la capacidad económica del contribuyente requiere esta exención.

4.–El efecto de la concesión de bonificaciones comienza a partir del trimestre siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo teniendo una vigencia de 6 meses.

5.–La Junta de Gobierno Local será competente para revocar la bonificación concedida cuando las circunstancias económicas del beneficiario superen los límites establecidos para su concesión.

A estos efectos, la Alcaldía podrá ordenar las actuaciones de inspección y comprobación que estime procedentes, pudiendo ser requerida de los beneficiarios de las bonificaciones la presentación ante el Ayuntamiento de la documentación que acredite el mantenimiento de las condiciones objetivas que originariamente motivaron el otorgamiento de la bonificación.

No apreciadas estas, la Junta de Gobierno Local revocará la bonificación concedida notificando su acuerdo al interesado, con efectos en ese mismo trimestre.

6.–En el caso de mantenerse las condiciones económicas que motivaron la concesión el beneficiario podrá solicitar la prórroga de la misma con un mes de antelación a la fecha en que finalice el semestre de vigencia de la misma.

7.–Para la concesión de la bonificación contemplada en este artículo será requisito imprescindible que el sujeto pasivo figure empadronado en el Ayuntamiento de Fabero con al menos un año de antelación a la fecha de solicitud de la misma. En el caso de cambio de domicilio dentro del municipio, el sujeto pasivo podrá solicitar si lo desea la exención de la tasa para la nueva vivienda. La baja en el Padrón municipal de habitantes conlleva automáticamente la pérdida del derecho a disfrutar de la bonificación.

8.–A efectos de verificar la situación de vulnerabilidad económica se computarán los ingresos de la unidad familiar por todos los conceptos que hayan percibido en el trimestre anterior a la solicitud. Se considera a tal fin como unidad familiar la formada por el sujeto pasivo y las personas que figuren empadronadas en el mismo domicilio que constituye la residencia habitual del mismo.

9.–Para la concesión de la bonificación establecida en este artículo será necesario la solicitud del sujeto pasivo:

a) Certificado de empadronamiento histórico del sujeto pasivo y de todos los miembros que convivan en la unidad familiar.

b) Declaración responsable del sujeto pasivo acreditativa de la situación de vulnerabilidad económica en el trimestre anterior a la solicitud. Se faculta a la Intervención-Tesorería municipal para elaborar el modelo normalizado al efecto así como para determinar la documentación que deberá acompañarse al mismo.

Artículo 9.–Contadores.

1.–Toda autorización municipal para conectarse a la red de aguas municipal llevará aparejada la obligación de instalar un contador individual para cada vivienda, local, industria o instalación, el cual deberá ubicarse en lugar exterior de fácil acceso a fin de facilitar su lectura por los empleados municipales. Los gastos que de la instalación se deriven correrán a cargo del solicitante.

2.–Los contadores serán propiedad del abonado, corriendo el coste de su adquisición o sustitución, en caso de deterioro, por cuenta de este. La instalación del contador adquirido o sustituido deberá efectuarse bajo la dirección de los servicios técnicos del Ayuntamiento, que, se encargarán, igualmente, de la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales técnicos de aquellos (homologación, verificación de la Dirección General de Industria, precintado, etc.).

3.–La autorización para conectar a la red de aguas implica que el titular deberá franquear y permitir el paso a los empleados municipales encargados de la lectura de contadores.

Artículo 10.–Titularidad del servicio.

1.–El servicio de abastecimiento de agua dentro de este término municipal se considera de titularidad municipal, sin perjuicio de la concesión que sobre su explotación pueda otorgarse.

Artículo 11.–Cobro de la tasa.

1.1 El Ayuntamiento, a través de su Servicio de Recaudación, una vez expuestos los padrones y listas cobratorias tal y como dispone el artículo 5 de la presente Ordenanza, remitirá para su cobro por vía bancaria todos los recibos domiciliados los cuales se cargarán en las cuentas corrientes de los usuarios mediado el período hábil de cobro en vía voluntaria.

1.2 Los recibos no domiciliados deberán ser abonados por los titulares en el período estipulado al efecto y podrán hacerlo en las entidades bancarias colaboradoras de la Recaudación municipal que al efecto se indiquen, previa presentación del documento de pago por ventanilla que recibirán en sus domicilios. La no recepción en los domicilios del correspondiente documento de pago por ventanilla no eximirá de la obligación de satisfacer el importe de la tasa ya que la publicación del anuncio de cobro da inicio al período de pago en vía voluntaria.

1.3.–Las deudas por este concepto no ingresadas dentro del período voluntario se pasarán al cobro por la vía de apremio tal y como dispone el Reglamento General de Recaudación.

1.4.–Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble, formuladas según lo dispuesto en el artículo 2.3 y 2.4 de esta Ordenanza surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de quince días naturales fijado para su presentación, o de la presentación efectiva de las mismas si fuere anterior a su conclusión.

1.5.–Las referencias que en este artículo se contienen al Servicio de Recaudación municipal deberán entenderse hechas a los servicios de la Excm. Diputación Provincial en el caso de que el Ayuntamiento decida delegar la gestión de la misma.

Artículo 12.–Partidas fallidas o créditos incobrables.

1.–Serán partidas fallidas o créditos incobrables aquellos que no habiendo sido cobrados en vía voluntaria ni por la vía de apremio, se declaren así en virtud de expediente tramitado según lo dispuesto por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 13.–Averías, sequías y otras incidencias.

1.–En caso de que por averías, sequía, escasez de caudal, heladas, reparaciones, etc el Ayuntamiento se vea obligado a suspender total o parcialmente el suministro de agua, los abonados no tendrán derecho a indemnización alguna por el tiempo transcurrido hasta que se pueda volver a prestar el citado servicio.

2.–Todas las acometidas de agua a la red general, se considerarán ramales de la red de distribución y serán ejecutadas, por cuenta del interesado, bajo la dirección de los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento.

3.–El Ayuntamiento no se hace responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse en los ramales instalados a partir de la llave de paso situada en el punto de conexión a la red general.

4.–Las reparaciones que, en su caso, sea necesario efectuar en los mismos, correrán a cargo del particular y se ejecutarán, igualmente, según las instrucciones dadas por los Servicios Técnicos municipales, a quien corresponderá la dirección y supervisión de las mismas.

Artículo 14.–Impugnación de los actos de gestión del impuesto.

1.–Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del período de exposición pública de los Padrones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 15.–Comprobación e investigación.

1.–La Administración municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

2.–Cuando de la comparación entre los elementos tributarios recogidos en la autoliquidación y los que se pongan de manifiesto en la tramitación del expediente, se deduzcan derechos no liquidados a favor de la Administración, se practicará la oportuna liquidación complementaria, sin perjuicio de las sanciones tributarias que pudieran corresponder.

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

1.–En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y, en todo caso, una vez transcurridos los plazos a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señalándose que contra la aprobación definitiva de la Ordenanza de referencia podrá interponerse en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Podrá interponerse cualquier otro recurso que estime pertinente.

Fabero, 27 de septiembre de 2021.–La Alcaldesa, M.^a Paz Martínez Ramón.

36018

Administración Local

Ayuntamientos

ONZONILLA

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 16 de septiembre pasado, se aprobó inicialmente el expediente de [modificación de créditos 1/2021](#) en su doble modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, en ambos casos con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En expediente podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

Una vez pasado dicho plazo, sin que existan reclamaciones o alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

En Onzonilla, a 27 de septiembre de 2021.–El Alcalde, Diego Lorenzana Rodríguez.

35996

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 177 del R.D.L. 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 38.2 del Real Decreto 500/90, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público, por el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, el expediente de modificación del Presupuesto del ejercicio 2021, número 6/2021, por suplementos de crédito, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2021, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Ponferrada, 24 de septiembre de 2021.–La concejala delegada de Hacienda, Formación y Empleo, Territorio Inteligente, Relaciones Institucionales, Transparencia y Especial de Cuentas, María Isabel Fernández Rodríguez.

35959

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 177 del R.D.L. 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 38.2 del Real Decreto 500/90, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público, por el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, el expediente de modificación del Presupuesto del ejercicio 2021, número 8/2021, por créditos extraordinarios y suplementos de crédito, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2021, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Ponferrada, 24 de septiembre de 2021.–La concejala delegada de Hacienda, Formación y Empleo, Territorio Inteligente, Relaciones Institucionales, Transparencia y Especial de Cuentas, María Isabel Fernández Rodríguez.

35960

Administración Local

Ayuntamientos

SAN ADRIÁN DEL VALLE

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales, por acuerdo del Pleno de fecha 23 de septiembre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[<http://sanadriandelvalle.sedelectronica.es>]

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En San Adrián del Valle, a 24 de marzo de 2021.–El Alcalde, José Rodríguez Blanco.

36050

Administración Local

Ayuntamientos

SAN ADRIÁN DEL VALLE

A los efectos de notificación colectiva previstos en el artículo 102.3 y concordantes de la Ley General Tributaria, se hace público que por sendos Decretos de Alcaldía de fecha 21 de septiembre de 2021 han sido aprobados los Padrones tributarios correspondientes a la tasa por suministro de agua correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio 2021 y la tasa por el servicio de alcantarillado correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio 2021.

Contra las liquidaciones en ellos contenidas podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido un mes desde la interposición sin recibir notificación de la resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta provincia de León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta. Sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

En San Adrián del Valle, a 21 de septiembre de 2021.–El Alcalde-Presidente, José Rodríguez Blanco.

36051

20,80 euros

Administración Local

Ayuntamientos

TORENO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2021, adoptó, entre otros, el acuerdo del tenor literal siguiente:

Expte. /2021

Aprobación, si procede, de las Bases de la convocatoria de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para asociaciones y entidades sin ánimo de lucro destinadas a la realización de actividades en los ámbitos cultural, turístico, deportivo o de interés social durante el año 2021.–

Al amparo de la Ordenanza especial reguladora de la colaboración del Ayuntamiento con asociaciones y entidades sin ánimo de lucro en materia de actividades culturales, turísticas, deportivas y de interés social municipal (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 51, 14 de marzo de 2006), la Junta de Gobierno municipal por unanimidad de los miembros asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.–Aprobar las siguientes [Bases para la concesión de ayudas a asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro](#), con cargo al importe consignado en la partida 330.480 del vigente Presupuesto:

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LOS ÁMBITOS CULTURAL, TURÍSTICO, DEPORTIVO O DE INTERÉS SOCIAL DURANTE EL AÑO 2021

Primera.–Objeto y finalidad.–

Las presentes Bases tienen por objeto establecer los criterios y el procedimiento para la concesión de ayudas por parte del Ayuntamiento de Toreno, en régimen de concurrencia competitiva, a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que realicen o vayan a realizar actividades en los ámbitos cultural, turístico, deportivo o de interés social durante el año 2021, siempre y cuando se desarrollen dentro del término municipal de Toreno.

Segunda.–Régimen aplicable.–

Las ayudas tendrán carácter de subvención por lo que se registrarán por estas Bases, por la Ordenanza especial reguladora de la colaboración del Ayuntamiento con asociaciones y entidades sin ánimo de lucro en materia de actividades culturales, turísticas, deportivas y de interés social municipal, por lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio que aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley General de Subvenciones y en las restantes normas de derecho administrativo.

Tercera. Aplicación presupuestaria.–

Las ayudas se concederán con cargo a la siguiente partida para el año 2021:

Partida	Importe
330.480	15.500,00 €

Cuarta.–Beneficiarios.–

Podrán optar a la concesión de estas ayudas, cualquier asociación u entidad sin ánimo de lucro en que concurren las siguientes condiciones:

- Que tengan su domicilio social en el término municipal de Toreno.
- Que lleven a cabo las actividades para las que solicitan subvención en el término municipal de Toreno.

Debiendo estar constituidas de acuerdo con la legislación que regule la materia e inscritas en los Registros correspondientes, incluido el Registro municipal de asociaciones de este Ayuntamiento, y siempre que persigan como fines, debidamente acreditados en sus estatutos la realización de actividades culturales, educativas, medioambientales o de cualquier otro contenido social.

En ningún caso podrán tener la condición de beneficiario de las subvenciones objeto de la presente convocatoria las asociaciones en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinta.–Acciones subvencionables.–

1. Podrán acceder a las ayudas, las acciones que cumplan los siguientes requisitos:

A. Estar destinadas a la consecución de objetivos de carácter cultural, educativo, turístico, deportivo, medioambiental o, en general, de cualquier contenido social e interés municipal, en el marco de las directrices y objetivos del Gobierno y la Administración municipal en las respectivas áreas de competencias.

B. Estar dirigidas a los vecinos del municipio de Toreno o, en otro caso, suponer un manifiesto beneficio para el interés común o para la promoción cultural, educativa, turística, deportiva, medioambiental y/o social del municipio, de cara a su mejor conceptualización y mayor relevancia en los ámbitos comarcal, provincial, regional, nacional y/o internacional.

C. Desarrollarse en el término municipal de Toreno.

2. No serán subvencionables:

- Los gastos en comidas, en orquestas para amenizar bailes, en bienes inventariables y de inversión, ni viajes.

- Los gastos de protocolo o representación.

- Los gastos de manutención y kilometraje, salvo que se especifique la necesidad y la adecuación de los mismos a la actividad que se pretende financiar

Sexta.–Obligaciones de las personas beneficiarias.–

Son obligaciones de los beneficiarios, el cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 20/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- Comunicar al Ayuntamiento, por escrito, cuando proceda, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público.

- Comunicar al Ayuntamiento, por escrito, las modificaciones de la situación, condición o circunstancia que motivaron la concesión.

- Actualizar los datos relativos a la composición de la Junta rectora de la asociación, así como al domicilio de los mismos.

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Toreno, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones objeto de la subvención.

- En los carteles, programas, dípticos, etc. Deberá aparecer la leyenda "Patrocina el Ayuntamiento de Toreno", en la publicidad de las actividades o proyectos subvencionados.

- Los beneficiarios de subvenciones cuyo objeto sea la realización de actividades de concurrencia pública, se comprometen a asumir la responsabilidad dimanante de los daños que se puedan ocasionar en el transcurso de la actividad, en los términos del artículo 6 y concordantes de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

- Los beneficiarios deberán cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones,

Séptima.–Cuantía de la ayuda y período de la actividad subvencionada.–

El importe máximo de la subvención no podrá superar el 100% del importe total del presupuesto de la actividad a subvencionar.

Las actividades subvencionadas se realizarán en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el plazo máximo de justificación previsto en la base undécima.

Octava.–Criterios de valoración de solicitudes.–

La selección de las solicitudes se realizará atendiendo a los criterios que se indican a continuación:

a) Mayor interés general y social (de 0 a 5 puntos).

b) Duración y contenido del programa de actividades (0 a 5 puntos).

c) Por compromiso firmado de colaborar con alguna de las actividades que organicen las concejalías de Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Toreno (10 puntos).

Sumando el número de puntos obtenidos por todas las asociaciones, se obtendrá una puntuación total: dividiendo el importe de la aplicación presupuestaria –15.500, 00 euros– entre esta puntuación total se obtendrá un valor en €/punto, a partir del cual se otorgará el prorrateo según el número de puntos individuales de cada asociación o entidad.

Novena.–Forma y plazo de presentación de solicitudes y documentación.–

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de estas Bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Las mismas se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Toreno.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación

- a.–Acreditación de representante.
- b.–Certificación del Secretario/a, con el número de miembros y el importe anual de la/s cuota/s que, en su caso, abonen estos.
- c.–Justificación de la actividad: breve comentario en el que se acredite el interés cultural, educativo, turístico, deportivo, medioambiental o social de la actividad.
- d.–Memoria explicativa de los actos a realizar con descripción de los mismos, horarios y lugares donde van a desarrollarse.
- e.–Presupuesto total, detallando los importes correspondientes a cada uno de los capítulos que constituyan el total de la actividad.
- f.–Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente hacienda y a la Seguridad Social, respectivamente.

Si la documentación no estuviera debidamente cumplimentada o no se acompañase la documentación exigida, el Ayuntamiento requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 10 días naturales desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes subsane el defecto, con indicación de que si no lo hiciese se entenderá por desistida su solicitud.

Décima.–Procedimiento de concesión y resolución.–

Las solicitudes se resolverán por la Alcaldía o Junta de Gobierno, previo informe de fiscalización.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Undécima.–Plazo de justificación y pago de las ayuda.

El plazo de presentación de la documentación justificativa de las actividades subvencionadas finalizará el 2 de diciembre de 2021.

El pago de la ayuda concedida se hará efectivo una vez realizada la actividad y tras la presentación de la documentación justificativa y posterior aprobación por el órgano competente.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria al número de cuenta señalado por la asociación en su solicitud (Anexo II).

La justificación de la ayuda concedida incluirá la siguiente documentación:

- 1) Memoria detallada de la actividad desarrollada, en la que deberán constar los gastos relacionados en el Anexo III.
- 2) Anexo II (modelo de solicitud abono subvención).
- 3) Anexo III (modelo de justificación económica).

4) Relación de ingresos acreditados por certificado emitido por el Secretario de la asociación, grupo o entidad sin ánimo de lucro.

5) Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica relativa a la actividad subvencionada, que deberán llevar la leyenda “Colabora el Ayuntamiento de Toreno”.

* Las facturas deberán contener los siguientes datos:

- Identificación del cliente, que deberá coincidir con el sujeto que recibe la subvención, identificado mediante nombre y NIF.
- Identificación del proveedor mediante nombre y NIF.
- Número de factura.
- Fecha de la factura, que deberá corresponder al periodo subvencionado, y no superar la fecha máxima del plazo de justificación señalada en la convocatoria.
- Descripción suficiente del concepto del gasto.
- Importe, detallando base imponible e IVA, o en su caso, referencia del proveedor de que el IVA está incluido en el precio total.
- La actividad deberá ejecutarse en su totalidad según el presupuesto considerado y aceptado por el Ayuntamiento; si la actividad y su justificación se han efectuado parcialmente, la subvención se reducirá proporcionalmente a su ejecución.
- Todos los gastos correspondientes a la actividad subvencionada deberán realizarse mediante transferencia corriente o tarjeta de débito; salvo que el importe sea inferior a 30 €, en cuyo caso se admitirá el pago en efectivo.

Para facilitar el desarrollo de las actividades, las asociaciones podrán solicitar un anticipo del 50% de la ayuda concedida, una vez haya sido notificada la concesión. Tal solicitud se hará de acuerdo al Anexo II. Solicitud de anticipo.

Duodécima.–Incumplimientos, pérdida del derecho al cobro y reintegro.–

Se procederá a la anulación de la ayuda concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario, o previa la tramitación del expediente, en los casos de incumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas o que se le hubieran impuesto. Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos del punto anterior y en los siguientes:

- a) Desviación de la ayuda para actividades o conceptos no estimados en el proceso de tramitación y resolución.
 - b) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo establecido.
 - c) Falseamiento u ocultación de los datos exigidos en las correspondientes convocatorias.
 - d) Negativa del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por el Ayuntamiento.
 - e) No inclusión del Ayuntamiento en las medidas de difusión realizadas para las actividades.
- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de créditos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

Decimotercera.–Compatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas en virtud de la presente convocatoria son compatibles con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entidades públicas o privadas, siempre que el importe de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionada, obligándose en caso de ser concedida a posteriori y para el mismo ejercicio a notificarlo a este Ayuntamiento.

Decimocuarta.–Seguimiento, inspección y control.

El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto de las actividades subvencionadas y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios cuantas aclaraciones estime oportunas. A tales efectos los beneficiarios deberán conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Decimoquinta.–Recursos.

Contra los acuerdos de aprobación de la convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Asimismo, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto a contar desde el siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, en cuyo caso no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar en su caso cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Segundo.–Aprobar la convocatoria de dichas ayudas.

Tercero.–Proceder a la publicación de estas Bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, página web y en el tablón de anuncios ubicado en la Casa Consistorial.

Toreno, 28 de septiembre de 2021.–El Alcalde, Laureano González Álvarez.

AYUDAS ASOCIACIONES. CONVOCATORIA 2021

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA PARA ACTIVIDADES CULTURALES, EDUCATIVAS, DEPORTIVAS O DE CUALQUIER CONTENIDO SOCIAL E INTERÉS MUNICIPAL, CONVOCATORIA 2021

D./D.^a, con DNI número, y domicilio en, c/, CP, en calidad de de la asociación, CIF con domicilio a efectos de notificación en calle, de la localidad de, CP, tfno.

Expone:

Que creyendo reunir los requisitos establecidos en la convocatoria de subvenciones para actividades culturales, educativas, deportivas, y de interés social y municipal para 2021, se compromete a realizar en su totalidad la actividad o el programa de actividades para el que pide la ayuda y, para ello

Solicita:

Sea admitida la presente con la documentación adjunta, para su inclusión en el programa de subvenciones para actividades culturales, educativas, deportivas, y de interés social y municipal para 2021.

Coste total del proyecto en euros:

Ayuda solicitada al Ayuntamiento de Toreno:

Declara:

1. Que no se encuentra incurso/a en ninguna prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas de las previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
2. Que se compromete a comunicar a este Ayuntamiento cualquier modificación de las circunstancias que hayan sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la ayuda.
3. Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
4. Que para la realización del proyecto/actividad:
 - No ha solicitado ni recibido ninguna subvención de otras Administraciones Públicas ni de Entidades públicas o privadas.
 - Ha solicitado y recibido las subvenciones que a continuación se relacionan:
 - a. Subvenciones de Administraciones o Entidades públicas:

Entidad	Concedida o solicitada	Cantidad
.....
.....
.....

b. Subvenciones de Entidades privadas:

Entidad	Concedida o solicitada	Cantidad
.....
.....
.....

5. Asimismo, se compromete, incluso con posterioridad a la justificación de los fondos recibidos, y tan pronto como se conozca, a comunicar al Ayuntamiento de Toreno la obtención de otros ingresos y subvenciones para la misma finalidad.

En, a de de 2021

El solicitante, (firma y sello)

.....

ILMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE TORENO

AYUDAS ASOCIACIONES. CONVOCATORIA 2021

ANEXO III

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

D./D.ª, en calidad de Secretario/a de la asociación, en relación con la justificación de la ayuda concedida para por el Ayuntamiento de Toreno.

Certifica:

Que la relación clasificada de gastos de la actividad subvencionada asciende a un total, IVA incluido, de euros (.....€) los y responden de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, cuyo desglose es el siguiente:

RELACIÓN CLASIFICADA DE GASTOS

N.º factura	Fecha emisión	NIF	Acreedor	Importe	Fecha pago	Medio pago
.....
.....
.....
Suma					

Que las subvenciones u otros ingresos obtenidos para la financiación de esta actividad son los siguientes:

- Ingresos derivados de la actividad
- Subvenciones

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el Visto Bueno del Presidente en, a de de 2021.

V.ºB.º

El/la Presidente/a,

.....

El/la Secretario/a,

.....

ILMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE TORENO

AYUDAS ASOCIACIONES. CONVOCATORIA 2021

ANEXO IV

SOLICITUD DE ANTICIPO

D./D.ª, con DNI número, y domicilio a efectos de notificación en la localidad de, calle

En representación de la asociación, con CIF

Teléfono de contacto:

De acuerdo a la convocatoria de ayuda para actividades culturales, educativas, deportivas o de cualquier contenido social e interés municipal.

Expone:

Que le ha sido concedida a la asociación, en Junta de Gobierno Local, celebrada el día ... /..... /, una ayuda por importe de €,

Solicita:

El abono de€, en concepto de anticipo (base 11.ª de la convocatoria de ayudas).

En Toreno, a de de 2021

.....

Nota: todas las fotocopias de la documentación requerida se realizarán en el Ayuntamiento.

ILMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE TORENO

36070

316,00 euros

Administración Local

Ayuntamientos

VILLABLINO

Con fecha 27 de septiembre de 2021, la Alcaldía dicta Decreto, con la siguiente parte dispositiva:

“Primero.- Efectuar delegación a favor de D. Ángel Gutiérrez Blanco, en su condición de segundo teniente de Alcalde, a fin de suplir la ausencia del titular de la Alcaldía, durante el día 28 de septiembre de 2021.

La suplencia legal conlleva la sustitución en la totalidad de las funciones de Alcaldía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo.- La suplencia surtirá efectos a partir del día 28 de septiembre de 2021.

De la misma se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión a celebrar, ordenándose su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León”.

En Villablino, a 27 de septiembre de 2021.–El Alcalde, Mario Rivas López.

36020

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAZALA

CORRECCIÓN DE ERROR EN ANUNCIO PUBLICADO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Advertido error en el anuncio insertado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, núm. 179, del 20 de septiembre de 2021, en su página dieciocho, donde dice

Créditos iniciales 28.821,27, debe decir 118.827,27.

En Villazala, a 27 de septiembre de 2021.–El Alcalde, José Antonio Guerrero Villoria.

36032

Administración Local

Mancomunidades de Municipios

CEPEDA ALTA, LA

Por la asamblea de concejales de la Mancomunidad de la Cepeda, en sesión válidamente celebrada el día 16 de septiembre de 2021, fue aprobado inicialmente el expediente número 2/2021 de modificación de créditos del Presupuesto municipal vigente.

El citado expediente se somete a información pública por plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado en las oficinas municipales e interponer, por escrito, cuantas reclamaciones se consideren convenientes por los interesados legítimos.

Se hace saber expresamente que si transcurrido el plazo de información no se han presentado reclamaciones, el acuerdo inicial se elevará a definitivo sin más trámites, publicando tal circunstancia en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Villameca, a 28 de septiembre de 2021.–La Presidenta, M.^a Teresa García López.

36099

Administración Local

Juntas Vecinales

SOTILLO DE CABRERA

La Junta Vecinal de Sotillo de Cabrera, en sesión celebrada el día 21 de agosto de 2021, ha aprobado el [Presupuesto General para 2021](#), el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2021, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

INGRESOS

	<i>Euros</i>
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.º.–Impuestos directos	
Cap. 2.º.–Impuestos indirectos	
Cap. 3.º.–Tasa y otros ingresos	
Cap. 4.º.–Transferencias corrientes	
Cap. 5.º.–Ingresos patrimoniales	82.292,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.º.–Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.º.–Transferencias de capital	1.800,00
Cap. 8.º.–Activos financieros	
Cap. 9.º.–Pasivos financieros	
Total ingresos	84.092,00

GASTOS

	<i>Euros</i>
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.º.–Gastos de personal	
Cap. 2.º.–Gastos en bienes corrientes y servicios	45.792,00
Cap. 3.º.–Gastos financieros	
Cap. 4.º.–Transferencias corrientes	2.500,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.º.–Inversiones reales	35.800,00
Cap. 7.º.–Transferencias de capital	
Cap. 8.º.–Activos financieros	
Cap. 9.º.–Pasivos financieros	
Total gastos	84.092,00

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el art. 169 del RDL 2/2004 y el artículo 20.3 del R.D. 500/90.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, por las personas y causas señaladas en el art. 171 de la vigente Ley de Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

En Sotillo de Cabrera, a 27 de septiembre de 2021.–El Alcalde Pedáneo, José Javier Blanco Arias.

35982

Administración Local

Juntas Vecinales

VILLANUEVA DE LA TERCIA

El Pleno de esta Junta Vecinal de Villanueva de la Tercia, en sesión ordinaria celebrada el 22 de agosto de 2021, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el [Presupuesto General para el ejercicio 2021](#).

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, el día 27 de agosto de 2021, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes ante esta Junta Vecinal. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villanueva de la Tercia, a 21 de septiembre de 2021.–El Alcalde Pedáneo, Francisco Luis Álvarez Álvarez.

Administración Local

Juntas Vecinales

VILLANUEVA DE LA TERCIA

El Pleno de esta Junta Vecinal de Villanueva de la Tercia, celebrado el día 22 de agosto de 2021, aprobó provisionalmente la [Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020](#), quedando expuesto al público, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes ante esta Junta Vecinal.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Villanueva de la Tercia, a 21 de septiembre de 2021.–El Alcalde Pedáneo, Francisco Luis Álvarez Álvarez.

35997

Administración Local

Juntas Vecinales

VILLARINO DEL SIL

La Junta Vecinal de Villarino del Sil, en sesión celebrada el día 24 de agosto de 2021, ha aprobado el [Presupuesto General para 2021](#), el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2021, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

INGRESOS

	<i>Euros</i>
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.º.–Impuestos directos	
Cap. 2.º.–Impuestos indirectos	
Cap. 3.º.–Tasa y otros ingresos	
Cap. 4.º.–Transferencias corrientes	
Cap. 5.º.–Ingresos patrimoniales	736,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.º.–Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.º.–Transferencias de capital	
Cap. 8.º.–Activos financieros	
Cap. 9.º.–Pasivos financieros	
Total ingresos	736,00

GASTOS

	<i>Euros</i>
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.º.–Gastos de personal	
Cap. 2.º.–Gastos en bienes corrientes y servicios	736,00
Cap. 3.º.–Gastos financieros	
Cap. 4.º.–Transferencias corrientes	
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.º.–Inversiones reales	
Cap. 7.º.–Transferencias de capital	
Cap. 8.º.–Activos financieros	
Cap. 9.º.–Pasivos financieros	
Total gastos	736,00

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el art. 169 del RDL 2/2004 y el artículo 20.3 del R.D. 500/90.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, por las personas y causas señaladas en el art. 171 de la vigente Ley de Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

En Villarino del Sil, a 27 de septiembre de 2021.–El Alcalde Pedáneo, Evaristo Zarauza Pérez.

35979

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución, de 27 de septiembre de 2021, de Belén Díez Santamaría, jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, por la que se anuncia el depósito de la [modificación de los estatutos de la organización denominada Asociación Provincial de Confiterías, Pastelerías y afines](#) (depósito número 24000280).

Vista la solicitud de depósito de modificación de los estatutos de la citada organización, que fue formulada por D.^a Aleixa Novo Garcia, mediante escrito tramitado con el número 24/2021/000037, y depositado el 15 de septiembre de 2021.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 23/09/2021 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 23/09/2021.

En la Asamblea, celebrada el día 20 de marzo de 2020 se aprobó por unanimidad modificar los siguientes artículos de los estatutos de la organización: 1.º, 5.º y 6.º.

El certificado del acta de la Asamblea fue firmado por Blanca Cañedo García como Secretaria de la Asociación.

De conformidad con lo previsto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (*Boletín Oficial del Estado, de 4 de abril de 1977*) y en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, y la Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Acuerda

Admitir el depósito de la modificación de los estatutos de la citada organización.

Disponer la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su exposición en el tablón de anuncios de esta Oficina Territorial, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo siendo posible impugnarlo ante el correspondiente Juzgado de lo Social, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social (*Boletín Oficial del Estado, de 11 de octubre de 2011*).

La jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Belén Díez Santamaría.

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución, de 27 de septiembre de 2021, de Belén Díez Santamaría, jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, por la que se anuncia el depósito de la [modificación de los estatutos de sindicatos y asociaciones empresariales de la organización denominada Asociación Leonesa de Empresarios de Recambios y Accesorios para la Automoción](#) (depósito número 24000297).

Vista la solicitud de depósito de modificación de los estatutos de la citada organización, que fue formulada por D.^a Aleixa Novo Garcia, mediante escrito tramitado con el número 24/2021/000038, y depositado el 21 de septiembre de 2021.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 23/09/2021 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 23/09/2021.

En la Asamblea, celebrada el día 7 de junio de 2021 se aprobó por unanimidad modificar los siguientes artículos de los estatutos de la organización: 11, 7.º, 19.º y 20.º.

El certificado del acta de la Asamblea fue firmado por Blanca Cañedo García como Secretaria con el Visto Bueno del Presidente José Luis Fernández Tascón.

De conformidad con lo previsto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (*Boletín Oficial del Estado*, de 4 de abril de 1977) Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (*BOE* de 8 de agosto de 1985), en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, y la Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Acuerda

Admitir el depósito de la modificación de los estatutos de la citada organización.

Disponer la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su exposición en el tablón de anuncios de esta Oficina Territorial, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo siendo posible impugnarlo ante el correspondiente Juzgado de lo Social, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social (*Boletín Oficial del Estado*, de 11 de octubre de 2011).

La jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Belén Díez Santamaría.

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución, de 27 de septiembre de 2021, de Belén Díez Santamaría, jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, por la que se anuncia el depósito de la [modificación de los estatutos de sindicatos y asociaciones empresariales de la organización denominada Asociación Empresarial de Comercio de la Piel](#) (depósito número 24000275).

Vista la solicitud de depósito de modificación de los estatutos de la citada organización, que fue formulada por D^a. Aleixa Novo Garcia, mediante escrito tramitado con el número 24/2021/000032, y depositado el 13 de septiembre de 2021.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 23/09/2021 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 23/09/2021.

En la Asamblea, celebrada el día 8 de junio de 2021 se aprobó por unanimidad modificar los siguientes artículos de los estatutos de la organización: 1.º, 5.º, 6.º y 20.º.

El certificado del acta de la Asamblea fue firmado por D.^a Blanca Cañedo García como Secretaria con el Visto Bueno del Presidente D. Octavio Fernández Díez.

De conformidad con lo previsto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (*Boletín Oficial del Estado*, de 4 de abril de 1977) en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, y la Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Acuerda

Admitir el depósito de la modificación de los estatutos de la citada organización.

Disponer la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su exposición en el tablón de anuncios de esta Oficina Territorial, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo siendo posible impugnarlo ante el correspondiente Juzgado de lo Social, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social (*Boletín Oficial del Estado*, de 11 de octubre de 2011).

La jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Belén Díez Santamaría.

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución, de 27 de septiembre de 2021, de Belén Díez Santamaría, jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, por la que se anuncia el depósito de la [modificación de los estatutos de sindicatos y asociaciones empresariales de la organización denominada Asociación Leonesa de Empresarios del Comercio del Mueble y la Madera](#) (depósito número 24000285).

Vista la solicitud de depósito de modificación de los estatutos de la citada organización, que fue formulada por D^a. Aleixa Novo Garcia, mediante escrito tramitado con el número 24/2021/000033, y depositado el 13 de septiembre de 2021.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 23/09/2021 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 23/09/2021.

En la Asamblea, celebrada el día 8 de junio de 2021, se aprobó por unanimidad modificar los siguientes artículos de los estatutos de la organización: 1º, 5º, 7º, 19º y 20º.

El certificado del acta de la Asamblea fue firmado por D^a Blanca Cañedo García como Secretaria con el Visto Bueno del Presidente D. Álvaro Díez González.

De conformidad con lo previsto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (*Boletín Oficial del Estado*, de 4 de abril de 1977) Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (*BOE* de 8 de agosto de 1985), en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, y la Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Acuerda

Admitir el depósito de la modificación de los estatutos de la citada organización.

Disponer la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su exposición en el tablón de anuncios de esta Oficina Territorial, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo siendo posible impugnarlo ante el correspondiente Juzgado de lo Social, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social (*Boletín Oficial del Estado*, de 11 de octubre de 2011).

La jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Belén Díez Santamaría.

36005